

**REALIA BUSINESS, S.A.****Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de 24 de junio de 2014**

La Junta General Ordinaria de Realia Business, S.A. celebrada en primera convocatoria en Madrid, el día 24 de junio de 2014, ha adoptado, por mayoría, los siguientes acuerdos:

- 1.- **Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Realia Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2013, así como de la gestión social durante dicho ejercicio. (Punto 1º del Orden del Día)**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) así como el Informe de Gestión de Realia Business, S.A. y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

Estos documentos han sido firmados por todos los administradores (salvo por EAC Inversiones Corporativas, S.L. y Meliloto, S.L., quienes no firmaron por no hallarse presentes en la reunión, si bien votaron a favor de la Formulación de los mismos), quienes han declarado que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

Igualmente, estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Aprobar la gestión social de la Entidad durante el ejercicio económico de 2013.

**2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2013. (Punto 2º del Orden del Día)**

Aprobar la siguiente propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2013 de Realia Business, S.A., formulada por el Consejo de Administración:

	Miles de Euros
- A resultados negativos de ejercicios anteriores.	(64.160)

**3.- Consejo de Administración.- Reección de Consejeros.- Reección del Consejero Dominical Inmogestión y Patrimonios, S.A. (Punto 3º del Orden del Día)**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro del Consejo de Administración de Realia Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., con efectos desde la fecha de la presente Junta y por un periodo de cinco (5) años, a Inmogestión y Patrimonios, S.A.

**4.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. (Punto 4º del Orden del Día)**

**I. Aumento de capital social por compensación de créditos**

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.462.686,40 €), mediante la emisión de 14.427.860 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. ("Realia" o la "Sociedad") de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,77 Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

## **II. Contravalor y desembolso del aumento de capital**

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de la parte del crédito voluntariamente capitalizable ("**Tramo Convertible Librementemente**") que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria ("**SAREB**") ostenta frente a Realia en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. ("**CFCM**") y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**") a Realia, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el "**Préstamo Participativo**").

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrideo Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de

conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo Convertible Libremente por SAREB de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013. De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

### **III. Derecho de suscripción preferente**

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

### **IV. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

### **V. Previsión de suscripción incompleta**

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

### **VI. Fecha de ejecución**

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

## **VII. Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

## **VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

## **IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración**

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;
- iii) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;
- iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales

efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;

- v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

**5.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. (Punto 5º del Orden del Día)**

**I. Aumento de capital social por compensación de créditos**

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.476.027,28 €), mediante la emisión de 14.483.447 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. (“**Realia**” o la “**Sociedad**”) de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,78 Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de

capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

## **II. Contravalor y desembolso del aumento de capital**

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación del crédito de Capitalización Obligatoria ("**Tramo No Convertible Voluntariamente**") y, en su caso, del Tramo Convertible Librementemente, que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria ("**SAREB**") ostenta frente a Realia en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. ("**CFCM**") y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**") a Realia, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el "**Préstamo Participativo**").

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrudejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Librementemente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementado en su caso, por el importe de Tramo Convertible Librementemente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar

resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo No Convertible Voluntariamente por SAREB (incrementado, en su caso, por el importe del Tramo Convertible Libremente no capitalizado) de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013, sin sobrepasar el límite del 4,5% de las acciones del capital social del Prestatario resultante del aumento del capital social.

De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

### **III. Derecho de suscripción preferente**

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

### **IV. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

### **V. Previsión de suscripción incompleta**

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.



## **VI. Fecha de ejecución**

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

## **VII. Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

## **VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

## **IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración**

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;
- iii) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;
- iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como

consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;

- v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

**6.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Realia Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 26 de junio de 2013. (Punto 6º del Orden del Día)**

Autorizar a Realia Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2013.

## **7.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración. (Punto 7º del Orden del Día)**

### **7.1 Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.**

Tras haberse difundido y sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 34º del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueba el Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, previamente aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **7.2 Retribución del Consejo de Administración.**

Aprobar, para el ejercicio 2014, una retribución máxima de 692.282,00.- Euros para los miembros del Consejo de Administración, por su pertenencia al Consejo y a sus distintas Comisiones. Esta cantidad máxima será distribuida por el propio Consejo de Administración, en su totalidad o solo en parte, entre sus distintos miembros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del

propio Consejo o de sus Comisiones delegadas, todo ello en los términos establecidos en el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros aprobado por la Junta General de Accionistas.

**8.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado. (Punto 8º del Orden del Día)**

Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2014, a DELOITTE, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, con C.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54.414, inscripción 96ª.

**9.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados. (Punto 9º del Orden del Día)**

Facultar a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo, D. Jesús Rodrigo Fernández y al Vicesecretario, D. José María Richi Alberti, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a público los acuerdos adoptados, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos y/o privados fueren necesarios para la inscripción, en el Registro Mercantil y en otros Registros Públicos, de los que fueren susceptibles de ello, otorgando, asimismo, cuantos documentos públicos y/o privados, incluso de subsanación y rectificación, fueren necesarios para adaptar dichos acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registrador y, en todo caso, para conseguir la plena efectividad de los mismos.

**10.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal. (Punto 10º del Orden del Día)**

Aunque se propone aprobar el acta de la junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del referido texto legal.